



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

022-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE SERVICIOS N° 01

*“Servicio de operación de la planta de tratamiento de las aguas embalsadas en la
relavera Quiulacocha, provincia y departamento de Pasco”*

Lima, 18 de febrero del 2025

VISTOS:

El Memorando N° 095-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 001-2025-EOA/VOBL del Administrador de Contrato, el Memorando N° 063-2024-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 027-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-013-2024 de fecha 05.03.2024, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa GRUPO MITRACON S.A.C. (en adelante, el Contratista), el *“Servicio de Operación de la planta de tratamiento de las aguas embalsadas en la Relavera Quiulacocha, provincia y departamento de Pasco”*, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 098-2025-GO de fecha 11.02.2025, el Gerente de Operaciones solicitó la aprobación de la solicitud de Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/. 213, 759.36 soles incluido el I.G.V., que representa el 12.66% del monto del contrato original, a fin de cumplir con la finalidad pública de la contratación y lograr las metas del servicio; sustentando su pedido en el Informe Técnico N° 001-2025-EOA/VOBL de fecha 07.02.2025 del Administrador de Contrato;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2025-EOA/VOBL de fecha 07.02.2025, el administrador del Contrato emitió opinión favorable sobre la solicitud de Prestación Adicional N° 01 del Contrato GL-C-013-2024, fundamentando su posición en lo siguiente:

- (i) Debido al periodo de lluvias intensas, resulta imprescindible recuperar y controlar el nivel del borde libre de la relavera Quiulacocha, siendo necesario ejecutar esta acción para cumplir con el objeto del contrato y alcanzar la finalidad del servicio;
- (ii) Según Informe Técnico N° 16-2024/SENAMHI-DMA-SPC del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi), se señala que en la sierra centro oriental, se proyecta un escenario superior de lluvias para el primer trimestre del año 2025, según el siguiente cuadro:

REGIONES	PROBABILIDADES (%)			ESCENARIO	UMBRALES(milímetros)	
	INFERIOR	NORMAL	SUPERIOR		P33*(mm)	P66*(mm)
COSTA NORTE	44	30	26	Inferior	98.1	255.5
COSTA CENTRO	19	42	39	Normal - Superior	4.3	8.8
COSTA SUR	20	41	39	Normal - Superior	2.2	6.5
SIERRA NORTE OCCIDENTAL	42	39	19	Normal - Inferior	322.0	555.1
SIERRA NORTE ORIENTAL	21	31	48	Superior	259.4	391.0
SIERRA CENTRO OCCIDENTAL	21	38	41	Normal - Superior	216.9	341.1
SIERRA CENTRO ORIENTAL	22	25	53	Superior	303.4	402.6
SIERRA SUR OCCIDENTAL	22	30	48	Superior	176.3	267.3
SIERRA SUR ORIENTAL	23	33	44	Superior	362.7	455.3
SELVA NORTE ALTA	20	39	41	Normal - Superior	249.5	383.7
SELVA NORTE BAJA	19	39	42	Normal - Superior	548.8	679.3
SELVA CENTRAL **	32	45	23	Normal	793.0	931.0
SELVA SUR **	33	43	24	Normal	838.0	967.0

- (iii) La prestación adicional requerida es para el tratamiento de las aguas ácidas de la relavera Quiulacocha, con el objetivo de mantener el borde libre del espejo de agua, a fin, de garantizar la estabilidad del dique de contención de la relavera;
- (iv) El tratamiento de las aguas ácidas y el control del borde libre en la relavera Quiulacocha son de vital importancia, dado que estas aguas se vierten en el río Ragra, lo que podría generar un impacto ambiental significativo y derivar en sanciones por parte de las entidades fiscalizadoras, motivo por el cual el tratamiento de las aguas ácidas es permanente y continuo;
- (v) Por lo tanto, los metros cúbicos que se va a requerir para el adicional es de 362,304.00 m³, equivalente a S/. 213, 759.36 incluido IGV. La proyección realizada para el metro cubico necesario a fin de garantizar la continuidad del servicio hasta la conclusión del contrato se detalla a continuación:



Devolvemos vida al planeta

MES	Caudal (m3)	P.UNIT.	PRESP.	IGV 18%	PRESUPUESTO TOTAL
Feb-25	298,368.00	0.50	149,184.00	26,853.12	S/ 176,037.12
Mar-25	63,936.00	0.50	31,968.00	5,754.24	S/ 37,722.24
				TOTAL (IGV)	S/ 213,759.36

- (vi) En dicho orden, recomendó se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/. 213, 759.36 incluido I.G.V., el cual representa a un 12.66% del monto del contrato original, a fin de cumplir con la finalidad pública de la contratación y lograr las metas del Servicio;

Que, mediante Memorando N° 063-2025-GAF del 04.02.2025, la Gerencia de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/. 213, 759.36 incluido I.G.V.;

Que, mediante Informe Legal N° 027-2025-GL de fecha 18.02.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión del Informe Técnico del Administrador de Contrato se evidenció que existe la necesidad que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 del Contrato, a fin de realizar el tratamiento de las aguas ácidas de la relavera Quiulacocha, con el objetivo de mantener el borde libre del espejo de agua, garantizando la estabilidad del dique de contención de la relavera, siendo de vital importancia, dado que estas aguas se vierten en el río Ragra, lo que podría generar un impacto ambiental significativo y derivar en sanciones por parte de las entidades fiscalizadoras, motivo por el cual el tratamiento de las aguas ácidas debe ser permanente y continuo;

En ese contexto, el numeral 34.3° del artículo 34° de la Ley señala que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de servicios hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

En esa misma línea normativa, el numeral 157.1° del artículo 157° del Reglamento establece que mediante resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria, además, el costo de los adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Además, la Opinión N° 090-2018/DTN del OSCE señala que la normativa de contrataciones del Estado contempla las modificaciones que pueden



Devolvemos vida al planeta

efectuarse respecto de un contrato, entre ellas la aprobación de prestaciones adicionales. De igual modo, dispone que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta el límite del 25% del monto del contrato original;

El Gerente Legal concluye su informe, señalando que de lo solicitado por la Gerencia de Operaciones y lo informado por el Administrador de Contrato, se ha constatado el cumplimiento de los presupuestos legales consignados en los artículos 34° (numeral 34.3) del TUO de la Ley y 157° (numeral 157.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que el Titular de la Entidad autorice la ejecución de prestación adicional de servicios; en tal virtud, recomienda al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/. 213, 759.36 soles incluido I.G.V. que representa el 12.66 % del monto del contrato original, que resultan necesarios para cumplir con las metas del servicio y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 del “Servicio de Operación de la planta de tratamiento de las aguas embalsadas en la Relavera Quiulacocha, provincia y departamento de Pasco”, por el monto de S/. 213, 759.36 soles incluido I.G.V. que representa el 12.66 % del monto del



Devolvemos vida al planeta

contrato original, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnico y Legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO CUARTO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista GRUPO MITRACON S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

CLD.